



GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER EJECUTIVO



Cd. Victoria, Tam., a 22 de junio de 2016.

HONORABLE ASAMBLEA LEGISLATIVA:

Los suscritos Diputados **Francisco Javier Garza de Coss, Erasmo González Robledo, Ana María Herrera Guevara, Laura Felicitas García Dávila, Marco Antonio Silva Hermosillo, Belén Rosales Puente, Erika Crespo Castillo y Arcenio Ortega Lozano**, Presidente e integrantes, respectivamente de la Comisión de Patrimonio Estatal y Municipal del Congreso del Estado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 64 fracción I de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas, 29 párrafo 1, 31 párrafos 1 y 2, 32 párrafo 1 inciso a) y j), 93 párrafos 1, 2, 3 inciso e) y 5, Y 148 de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado, nos permitimos promover ante esta Honorable Representación Popular, la presente **Iniciativa de Punto de Acuerdo** mediante el cual se exhorta a los **Ayuntamientos** de la entidad para que, una vez aprobadas las autorizaciones sobre actos traslativos de dominio sobre la propiedad del inmueble de los municipios, mediante ventas, donaciones, comodatos o permutas, tengan a bien dar seguimiento a los actos jurídicos y administrativos subsecuentes, a efecto de regularizar la situación legal de los inmuebles además de vigilar el cumplimiento del objeto para el que fueron solicitados, al tenor de la siguiente:

### EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

De acuerdo a la Constitución General de la Republica, en la fracción II del artículo 115, dispone que de los municipios estarán investidos de personalidad jurídica y manejaran su patrimonio conforme a la ley.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER EJECUTIVO**

En esa tesitura, conforme a lo dispuesto en el artículo 58 fracción IX de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas, establece como facultad del Poder Legislativo del Estado, autorizar la enajenación de los bienes inmuebles del Estado y de los municipios.

En ese orden de ideas, el Código Municipal para el Estado de Tamaulipas, consigna en su artículo 3, que el municipio es una institución de orden público, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, autónomo en su régimen interior y con libre administración de su hacienda, recursos y servicios destinados a la comunidad local, sin más límites que los señalados expresamente en las leyes.

Cabe señalar que, la fracción III del artículo 51, del mismo Código, dispone que los Ayuntamientos, por ningún motivo podrán contratar empréstitos, enajenar o gravar sus bienes inmuebles ni celebrar contratos de diversa naturaleza, cuyo término exceda de un año, sin aprobación del Congreso.

Así mismo, en la fracción XIV del citado artículo, establece que para tales casos, los Ayuntamientos gozarán de entera libertad para la toma de decisiones relativas a la afectación del patrimonio inmobiliario municipal; sin embargo, previene que se requerirá el acuerdo de las dos terceras partes de los miembros de los Ayuntamientos para la celebración de ventas, donaciones, comodatos y permutas, entre otros actos jurídicos.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER EJECUTIVO**

Resulta pertinente señalar que, el referido ordenamiento legal, prevé que para los casos donación o de comodato, si el beneficiario no destina los bienes para el fin señalado dentro de dos años a partir de la entrega material del inmueble o si habiéndolo hecho diere a este un uso distinto o suspenda sus actividades por más de dos años la solicitud será revocada y en tanto el bien como sus mejoras revertirán de plano a favor del Ayuntamiento.

En ese sentido, la Ley de Bienes del Estado y los Municipios, refiere que el Estado y los Municipios están investidos de personalidad y capacidad jurídica para adquirir y poseer todo tipo de bienes muebles e inmuebles para el desarrollo y cumplimiento de sus funciones constitucionales, así como para la prestación de servicios públicos que les correspondan.

Aunado a lo anterior, la fracción II del artículo 32 de la citada ley, establece que una vez realizada la desincorporación de los bienes inmuebles de dominio privado del Municipio, podrán ser objeto de:

- Permuta, con entes públicos o con particulares, por otros que por su ubicación, características y aptitudes satisfagan necesidades públicas;
- Donación en favor de la Federación, de los Estados o de los Municipios, para que utilicen los inmuebles en la prestación de servicios públicos; y
- Donación o comodato en favor de asociaciones e instituciones privadas que realicen actividades de interés social y no persigan fines de lucro.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER EJECUTIVO**

Ahora bien, los suscritos integrantes de la Comisión de Patrimonio Estatal y Municipal, conscientes de la importancia y trascendencia que entrañan los actos jurídicos relativos a bienes inmuebles, llevamos a cabo una búsqueda en el archivo oficial de este Poder Legislativo de las solicitudes efectuadas por los Ayuntamientos correspondientes a donaciones y comodatos, aprobadas por las LIX, LX y LXI Legislaturas, cuyo periodo comprende los años 2005 – 2013.

Al efecto, con la intención de dar seguimiento al cumplimiento de los Decretos de dichas autorizaciones, se solicitó a los Ayuntamientos promoventes, remitieran a este órgano parlamentario, la información relativa a los mismos, de manera particular el certificado de libre gravamen, constancia de la entrega material del inmueble y fotografías actuales de los inmuebles.

De lo anterior, se advirtió que, en algunos casos, no se ha dado cumplimiento a la escrituración del inmueble a favor del donatario, a la construcción o al continuo funcionamiento del objeto para el cual fueron otorgados en Donación o Comodato, previsto en el Decreto correspondiente lo que implica realizar los trámites necesarios para finiquitar su formalización o, en su caso, iniciar el procedimiento de revocación por no haberse cumplido con el fin para el que fue cedida la propiedad.

De ahí que el objeto de esta acción legislativa sea el de contribuir a la correcta regularización de los actos traslativos de dominio de la propiedad inmueble de los municipios, además de procurar que el uso u objeto para el que se transfirieron los inmuebles municipales sea el consignado en los Decretos correspondientes.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER EJECUTIVO**

Asimismo y por tratarse de un asunto que por su naturaleza resulta de obvia resolución, nos permitimos solicitar la dispensa de trámite legislativo, con fundamento en lo previsto por el artículo 148 de la propia ley que rige nuestra organización y funcionamiento internos, a efecto de que sea discutida y aprobada en su caso.

Por lo anteriormente expuesto y en razón de la corresponsabilidad de que existe entre el Estado, los Municipios y este Congreso del Estado, para consolidar los actos jurídicos relativos a la afectación del patrimonio público, sometemos a la consideración de esta Asamblea Legislativa el siguiente:

### **PUNTO DE ACUERDO**

**ARTÍCULO ÚNICO.** La Sexagésima Segunda Legislatura Constitucional del Estado, exhorta a los Ayuntamientos de la entidad para que, una vez aprobadas las autorizaciones sobre actos traslativos de dominio sobre la propiedad del inmueble de los municipios, mediante ventas, donaciones, comodatos o permutas, tengan a bien dar seguimiento a los actos jurídicos y administrativos subsecuentes, a efecto de regularizar la situación legal de los inmuebles además de vigilar el cumplimiento del objeto para el que fueron solicitados.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER EJECUTIVO

## TRANSITORIO

**ÚNICO.** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER EJECUTIVO

Dado en la Sala de Comisiones del Honorable Congreso del Estado, a los veintiocho días del mes de junio de dos mil dieciséis.

### COMISIÓN DE PATRIMONIO ESTATAL Y MUNICIPAL

  
DIP. FRANCISCO JAVIER GARZA DE COSS  
PRESIDENTE

  
DIP. ERASMO GONZÁLEZ ROBLEDO  
SECRETARIO

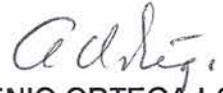
  
DIP. ANA MARÍA HERRERA GUEVARA  
VOCAL

  
DIP. LAURA FELICITAS GARCÍA DÁVILA  
VOCAL

  
DIP. MARCO ANTONIO SILVA HERMOSILLO  
VOCAL

  
DIP. BELÉN ROSALES PUENTE  
VOCAL

  
DIP. ERIKA CRESPO CASTILLO  
VOCAL

  
DIP. ARCENIO ORTEGA LOZANO  
VOCAL

HOJA DE FIRMAS DEL DICTAMEN RECAÍDO A LA INICIATIVA DE PUNTO DE ACUERDO MEDIANTE EL CUAL LA SEXAGÉSIMA SEGUNDA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO, EXHORTA A LOS AYUNTAMIENTOS DE LA ENTIDAD PARA QUE, UNA VEZ APROBADAS LAS AUTORIZACIONES SOBRE ACTOS TRASLATIVOS DE DOMINIO SOBRE LA PROPIEDAD DEL INMUEBLE DE LOS MUNICIPIOS, MEDIANTE VENTAS, DONACIONES, COMODATOS O PERMUTAS, TENGAN A BIEN DAR SEGUIMIENTO A LOS ACTOS JURÍDICOS Y ADMINISTRATIVOS SUBSECUENTES, A EFECTO DE REGULARIZAR LA SITUACIÓN LEGAL DE LOS INMUEBLES ADEMÁS DE VIGILAR EL CUMPLIMIENTO DEL OBJETO PARA EL QUE FUERON SOLICITADOS